



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, el demandante presentó solicitud de pago título judicial (doc.9). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 21 de febrero de 2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Gustavo Londoño Martínez
Demandado: Porvenir S.A.
Radicación: 761093105003-2016 00099-01

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 108

Buenaventura (V), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el asunto de la referencia, se procedió a realizar consulta en la página web del Banco Agrario de Colombia donde se registra un depósito judicial No.469630000665768 a favor de la parte demandante por valor de \$828.116,00 por concepto de excedente de las costas judiciales.

En consecuencia, revisado el proceso se observa que el demandante otorgó poder en la audiencia realizada el 22 de marzo de 2018 (doc.01) a la doctora FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA como apoderada sustituta con facultades para recibir de conformidad al art.77 del CGP aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social que señala:

“Artículo 77. Facultades del apoderada Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante. El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y

confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita.

El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica”

De ahí que, no es procedente la entrega de dineros solicitada por el demandante por cuanto su apoderada judicial cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo tanto, debe ser esta quien solicite la entrega de los dineros consignados por la entidad demandada Colpensiones como pago del excedente de las agencias en derecho.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por el demandante, por lo dicho con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 016

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: febrero 22 /2024



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5f7e543064b11fff6fd37c87179ee3a4da694392b73c12933b87be348c15cf**

Documento generado en 21/02/2024 06:48:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>